

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dieron contestación oportunamente a la demanda, dentro del término legal. La parte actora no reformó la demanda, término que venció el 5 de Febrero de 2020. En los términos del Art. 612 del C.G.P., se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.

RAD: 76001310500120190076600
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM GERMAN LANCHEROS ANCINES
DDOS: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A. Y
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., las mismas habrán de admitirse.

En razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Juzgado fijará fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y a las partes y a sus apoderados judiciales a través de la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente y como apoderada judicial a la abogada HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO identificada con la C.C. No. 1.144.136.182 y T.P. No. 229.296 del C.S.J., en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido por la apoderada general.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: TENER por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para adicionar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S

SEXTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día MARTES VEINTICINCO(25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.). Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

*2019-766

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En estado No.086, hoy 19 de Agosto de 2020
notificó a las partes del auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.)

La secretaria

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dieron contestación oportunamente a la demanda, dentro del término legal. La parte actora no reformó la demanda, término que venció el 10 de Agosto de 2020. En los términos del Art. 612 del C.G.P., se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.

RAD: 76001310500120190080800
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA CARVAJAL GARCIA
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dieron contestación a la demanda dentro del término legal y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., las mismas habrán de admitirse.

En razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Juzgado fijará fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y a las partes y a sus apoderados judiciales a través de la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente y como apoderada judicial a la abogada HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO identificada con la C.C. No. 1.144.136.182 y T.P. No. 229.296 del C.S.J., en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido por la apoderada general.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C.S.J, como apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder a él otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente y como apoderada judicial sustituta a la abogada MARWIL ANDREA GARCES GALLEGOS identificada con la C.C. No. 1.143.859.376 y T.P. No. 314.924 del C.S.J., en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido por la apoderada general.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: TENER por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para adicionar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S

SEXTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

*19-808

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.086, hoy 19 de Agosto de 2020 notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dieron contestación oportunamente a la demanda, dentro del término legal. La parte actora no reformó la demanda, término que venció el 12 de Mayo de 2020. En los términos del Art. 612 del C.G.P., se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.

RAD: 76001310500120190081100
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA MARITZA PINEDA CORDERO
DDOS: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., las mismas habrán de admitirse.

En razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Juzgado fijará fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y a las partes y a sus apoderados judiciales a través de la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente y como apoderada judicial a la abogada HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO identificada con la C.C. No. 1.144.136.182 y T.P. No. 229.296 del C.S.J., en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido por la apoderada general.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

CUARTO: TENER por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para adicionar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S

QUINTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE(3:00 P.M.).** Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.086, hoy 19 de Agosto de 2020 notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

*2019-811

INFORME DE SECRETARIA. Informo a la Señora Juez que no ha sido devuelto el despacho comisorio No.016, el cual fue enviado al Juzgado promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira, a través de la empresa 472 y recibido el 13 de diciembre de 2019. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1603

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DE JESUS CASTRO SERRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-521

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado ordenará oficiar al Juez Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira, a fin de que se sirvan informarnos el estado del despacho comisorio No.016 del 25 de octubre de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juez Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira a fin de que se sirvan informarnos el estado del despacho comisorio No.016 del 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Sls


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
<i>En estado No.86, hoy 19 de agosto de 2020 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>